

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Dispuesto por Orden de 30 de julio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha dispuesto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

23443 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 18 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Soledad Amador Huélamo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de junio del corriente año por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, el 18 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Soledad Amador Huélamo contra la resolución de 19 de febrero de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que estimó el recurso de reposición interpuesto por la también Profesora de Educación General Básica doña María Sagrario Díaz de Revenga contra la Orden de 30 de mayo de 1986 resolutoria del concurso de traslados convocado por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Amador Huélamo contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; no se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23444 RESOLUCION de 23 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas de sobremesa para uso colectivo, categoría III, marca «Expogás», modelo base PM 970, fabricado por «Expogás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid). CBL-0081.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Expogás, Sociedad Anónima» (con domicilio social en polígono industrial Valdonaire, nave 210, municipio de Humanes, provincia de Madrid), para la homologación de cocinas de sobremesa para uso colectivo, categoría III, fabricada por «Expogás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89.476, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), por certificado de clave P-28-1452G-9158/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0081, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a

continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 23 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Unidades.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Expogás», modelo PM 970.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 11,85; 11,85; 11,85.

Marca «Expogás», modelo PM 650.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 7,9; 7,9; 7,9.

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23445 CORRECCION de errores del Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se amplía el perímetro de la zona regable centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, y se aprueba el plan general de transformación de dicha zona.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se amplía el perímetro de la zona regable centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, y se aprueba el plan general de transformación de dicha zona, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26195, columna primera, artículo 6.º, párrafo segundo, líneas decimoséptima y decimoctava, donde dice: «llegar al borde del escape y continúa por el camino que, subiendo el mencionado escape...», debe decir: «llegar al borde del escarpe y continúa por el camino que, subiendo el mencionado escarpe...».

En la página 26195, columna segunda, artículo 6.º, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «en la Orden aprobatoria...», debe decir: «en la Orden Ministerial aprobatoria...».

En la página 26195, columna segunda, artículo 7.º, párrafo sexto, línea duodécima, donde dice: «... hasta su confluencia on...», debe decir: «... hasta su confluencia con...».

En la página 26197, columna segunda, artículo 13, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «Este cifra...», debe decir: «Esta cifra...».

En la página 26198, columna primera, artículo 15, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... exceso y continuación...», debe decir: «... exceso y continuarán...».